



# Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 28 FEB 2020

**VISTO:** la actualización del Formulario Terapéutico de Medicamentos prevista por los Decretos del Poder Ejecutivo N° 130/017 de 15 de mayo de 2017 y N° 219/017 de 14 de agosto de 2017;

**RESULTANDO:** que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto N° 130/017, compete a la Comisión Asesora del Formulario Terapéutico de Medicamentos revisar y actualizar anualmente el mismo, proponiendo y asesorando al Ministerio de Salud Pública a los efectos de la incorporación o exclusión de medicamentos, sin perjuicio de incorporaciones en el transcurso de ese período de nuevos fármacos si así lo determina la autoridad sanitaria;

**CONSIDERANDO:** I) que la actualización del Formulario Terapéutico de Medicamentos tiene como finalidad asegurar el conjunto de prestaciones de cobertura farmacológica, reuniendo los medicamentos necesarios para atender las indicaciones terapéuticas de los pacientes de las Instituciones y Servicios de Salud;

II) que dicho Formulario tiene en cuenta el principio de Medicina basada en evidencia y la sustentabilidad de su aplicación en el conjunto del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que cumplidas las etapas de evaluación de eficacia, seguridad y de aspectos económicas, la Comisión Asesora, sugiere modificar el Formulario Terapéutico de Medicamentos de acuerdo a los puntos que se incluyen en la parte resolutive de esta Ordenanza;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los Artículos 7° y 8° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 130/017 de 15 de mayo de 2017 y demás normas concordantes;

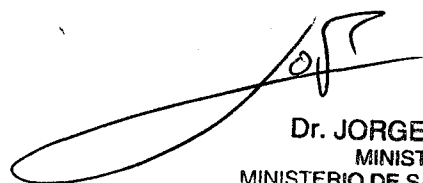


## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

### RESUELVE:

- 1º) Apruébanse las siguientes modificaciones al Formulario Terapéutico de Medicamentos en el Anexo B, en los términos sugeridos por la Comisión Asesora según el siguiente detalle:
- a) Incorporar Tofacitinib en el tratamiento de segunda línea en la artritis reumatoidea diagnosticada según criterios clásicos de ACR de mas de 6 (seis) meses;
  - b) Incorporar Sorafenib y secuencialmente Regorafenib en el tratamiento de pacientes con carcinoma hepatocelular avanzado;
  - c) Incorporar Upadacitinib en el tratamiento de segunda línea la artritis reumatoidea diagnosticada según criterios clásicos de ACR de mas de 6 (seis) meses;
  - d) Incorporar Carbonato de Sevelamer en el tratamiento de pacientes con insuficiencia renal crónica en etapa dialítica con fósforo sérico mayor a 6.5 mg/dl;
  - e) Modifíquese el tratamiento de Rítuximab para la artritis reumatoidea, quedando de la siguiente manera: Rituximab en el tratamiento de segunda línea de la artritis reumatoidea diagnosticada según criterios clásicos de ACR de más de 6 (seis) meses;
  - f) Los mismos serán financiados por el Fondo Nacional de Recursos, según pautas de cobertura aprobadas;
  - g) Excluir el Raltegravir en el tratamiento del HIV.
- 2º) Comuníquese. Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota la División Evaluación Sanitaria, el Departamento de Medicamentos y la Dirección General de la Salud.
- Cumplido, archívese.

Ord. N° 172  
Ref. N° 001-3-927/2020  
//mpt



Dr. JORGE BASSO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA